

Ciudad de México a 24 de diciembre de 2018.

ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES

At'n: Sra. Vilna Figueroa

Gerente General Terminal

At'n: Cap. Adonay Navarro

Director de Operaciones

Me permito hacer referencia a las mercancías depositadas en su terminal por nuestra representada, las cuales se encuentran bajo su custodia de acuerdo con el contrato que se tiene celebrado con ustedes.

Al respecto solicitamos que las mercancías de importación depositadas por HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V., en ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES solo sean entregadas al consignatario cuando sea liberada/autorizada por HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V., de conformidad con los contratos de servicios que tenemos firmados con ustedes, y en cumplimiento con los términos y condiciones de los conocimientos de embarque que amparan las mercancías, así como de diversas disposiciones legales vigentes.

Es importante tomar en cuenta que ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES en la función de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías tiene dos relaciones jurídicas, siendo las siguientes:

- 1.- Con HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. en su calidad de depositante de las mercancías que son entregadas al personal encargado del Recinto Fiscalizado en su calidad de depositario.
- 2.- Con el Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria por la concesión que le otorgó al Recinto Fiscalizado para que como particular preste los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías a terceros como es el caso de HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V.

Por lo antes mencionado, ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES tiene la obligación de cumplir tanto con las obligaciones mercantiles derivadas del depósito de mercancías que efectúa HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. esto es, devolver la mercancía depositada a HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. o a quién ésta autorice (liberación y/o revalidación) y asimismo entendemos, debe cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Aduanera y demás reglamentos que le permitan conservar la concesión que se le otorgó, sin que ninguna obligación se contraponga como más adelante se explica.

Nuestra solicitud es con la finalidad de aclarar que por lo estipulado en la regla 2.2.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES pueda interpretar que no deben entregar la mercancía previa revalidación de HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. y por consiguiente incumplir el contrato de depósito entre HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. y ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES con implicaciones legales y comerciales, ya que si bien es cierto ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES está sujeto a cumplir con la legislación aduanera, también debe contemplar el cumplimiento de la Ley de Navegación y Comercio marítimo y demás leyes que regulan el comercio y el contrato de depósito.

Así las cosas, la misma Ley Aduanera en sus artículos 20 y 23 y en los artículos 40 y 41 de su Reglamento en una interpretación armónica reconocen que la entrega de la mercancía por la Línea Naviera o la Agencia Naviera consignataria al Recinto Fiscalizado ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES representa un depósito, acto que desde luego al celebrarse entre particulares (sociedades mercantiles) y al ser consecuencia del transporte marítimo y de comercio, indubitablemente demuestra que el depósito en cuestión es un contrato mercantil, mismo que es fuente de las obligaciones que necesariamente deben cumplirse por las partes.

No sobra recordar que ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES antes de tener la concesión para presentar los servicios se tuvo que constituir como sociedad con el objeto social con el que presta sus servicios (manejo, almacenaje y custodia de mercancías), mismo objeto que es requerido por la autoridad para poder otorgarle la concesión. Por tal razón en su carácter de depositario, ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES está obligado a conservar la cosa objeto del depósito (mercancías), según la reciba y a devolverla cuando el depositante HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. se la pida ya que, de no ser así, sería la responsable por los menoscabos, daños y perjuicios que las mercancías depositadas sufrieren por su malicia o negligencia según lo dispone el Código de Comercio.

La misma Ley Aduanera en su artículo 28 establece que las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana.

Una vez expuesta la relación jurídica (contrato de depósito) entre la ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES y HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V., es importante mencionar que la revalidación del conocimiento de embarque (Bill of Lading "BL") por la naviera, conlleva y representa la autorización que se da a las terminales para que éstas entreguen la mercancía, por consiguiente si ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES entrega la mercancía a los consignatarios, agentes o apoderados aduanales, sin la autorización de HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. incurriría en incumplimiento de contrato con la consecuencia de responder por el valor de la mercancía daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

En efecto, la Ley Aduanera en su artículo 26 fracción VII y la regla 2.2.2 establecen, que es obligación de las terminales entregar la mercancía que tenga en custodia, pero en ningún momento estipula que se la deba entregar al Consignatario, Agente o Apoderado

Aduanal ya que ninguno de ellos fue el depositante de la mercancía en la Terminal. En términos generales ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES PROGRESO está obligado a entregar la mercancía a HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. o a quién ésta autorice.

En la regla en cuestión (2.2.2) hace referencia a que las terminales deben de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión simplificada del pedimento con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y si la autoridad reglamentó que no lo hicieran con el conocimiento de embarque revalidado es solo una cuestión de orden administrativo entre la Aduana y la Terminal , reitero sólo para verificar o autenticar los datos del pedimento de importación, pero que de ninguna forma contraviene o impide el cumplimiento de contrato de depósito entre HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. y ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES.

En términos generales la Ley Aduanera reglamenta la legal estancia de las mercancías en territorio nacional y el pago de los impuestos de importación, pero de ninguna forma interviene en la celebración de contratos entre particulares, como los son los celebrados entre ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES y HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. o el celebrado entre el transportista y el Embarcador o Consignatario.

Posiblemente algunos Consignatarios, Agentes o Apoderados Aduanales pretendan retirar la mercancía sin la revalidación del conocimiento de embarque, sin embargo, esto es improcedente porque:

- a) Se incumpliría el contrato de depósito entre ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES y HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V.
- b) En el contrato de transporte marítimo (conocimiento de embarque) se tiene estipulado que para la entrega de la mercancía se requiere la revalidación por parte de la línea naviera o de sus agentes navieros consignatarios en los términos del artículo 24 de la Ley de Navegación.

- c) El artículo 98 de la Ley de Navegación establece que la falta de pago del flete marítimo y accesorios da el derecho a la línea naviera y/o Agente Consignatario de retener las mercancías, lo cual no podría ocurrir si ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES entregara la mercancía sin la autorización de HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V. y por consiguiente ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES sería la responsable de los saldos por cobrar que la naviera no pudiera hacer efectivos al Consignatario.
- d) En una interpretación armónica de la Ley Aduanera se establece en su artículo 36-A que quienes importen mercancías están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento la información contenida en el conocimiento de embarque en marítimo, ya que de lo contrario el agente o apoderado aduanal estarían imposibilitados a cumplir con la obligación que les impone el artículo 162 de la misma Ley, respecto a formar un archivo electrónico de cada uno de los pedimentos con la información transmitida como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36 y 36-A de la presente Ley.

Es necesario que las Terminales como prestadores de servicio de terminal, garanticen que el contrato de transporte se cumplirá en sus términos, situación que permitirá la seguridad jurídica de aquellos que las contratan para la descarga, carga, alijo, estiba y desestiba, almacenaje y depósito de las mercancías que transportan, obligaciones que marcan el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley de Puertos y en general la legislación positiva del Estado Mexicano, que reconoce los contratos de transporte, la posesión de la carga, y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Por lo antes expuesto solicitamos nuevamente, no entregar ninguna mercancía a los destinatarios, sus agentes o apoderados aduanales sin que antes sean revalidados los conocimientos de embarque que amparan el transporte marítimo, so pena de responder por el valor de las mercancías dejadas en depósito, el importe de los fletes y accesorios al transporte marítimo no cobrados y al pago de daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

Victor Monroy

Gerente General.
HAMBURGSUD MÉXICO SA. DE C.V.